

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

Nº 235 -2020-ATU/PE

Lima, 21 DIC. 2020

VISTOS:

Los Memorandos Nº 1053-2020-ATU/GG/OA y Nº 1169-2020-ATU/GG/OA de la Oficina de Administración, el Memorando Nº 1524-2020-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 1006-2020-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y el Informe Nº 448-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose que esta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, la LCE), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el RLCE), establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, la LCE establece como finalidad maximizar, a través de las contrataciones que se efectúan, el valor de los recursos invertidos y a promover el enfoque por resultados para las contrataciones de bienes, servicios y obras, a fin de que estas se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, la LCE y el RLCE establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a cabo a través de los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública, b) Concurso Público, c) Adjudicación Simplificada, d) Subasta Inversa Electrónica, e) Selección de Consultores Individuales, f) Comparación de Precios y g) Contratación Directa;

Que, el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia;



Que, adicionalmente, el numeral 27.2 de la LCE dispone que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el RLCE califica como delegable, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del RLCE;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 28-2020-ATU/GG, de fecha 11 de noviembre de 2020, se declaró procedente el beneficio de defensa legal solicitado por el señor Erik Augusto Miranda Carnero;

Que, mediante Memorando N° 1053-2020/ATU-GG-OA, de fecha 20 de noviembre de 2020, la Oficina de Administración solicitó a la Unidad de Abastecimiento dar atención a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 28-2020-ATU/GG, adjuntando a tal efecto los Términos de Referencia, a fin de proveer al señor Erik Augusto Miranda Carnero el beneficio de defensa legal solicitado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 049-2020-ATU/GG-OA, de fecha 7 de diciembre de 2020, se aprobó la vigésima tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 1717 - ATU correspondiente al Año Fiscal 2020, incluyendo la "Contratación del Servicio Profesionales para la Defensa y Patrocinio Legal de Funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, según Resolución de Gerencia General N° 28-2020-ATU/GG";

Que, mediante Memorando N° 1524-2020-ATU/GG-OPP de fecha 4 de diciembre de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000005224 por la suma de S/ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, así como Previsión Presupuestaria N° 0073-2020-ATU/GG-OPP, para el año 2021, por un Monto Total de S/ 40,000.00 (Cuarenta mil con 00/100 soles);

Que, con Informe N° 1006-2020-ATU/GG-OA-UA, de fecha 14 de diciembre de 2020, la Unidad de Abastecimiento informó a la Oficina de Administración de la ATU sobre la conveniencia de efectuar la contratación directa de los servicios especializados del Estudio Porrás García & Abogados Asociados SCRL a favor del señor Erik Augusto Miranda Carnero, por el monto de S/ 50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 Soles), para lo cual adjuntó el mencionado Formato N° 02;

Que, asimismo, en el informe antes citado, se concluye que la ATU, cuenta con la necesidad / la justificación correspondiente que ampara el interés de la entidad para la contratación directa de servicios profesionales para la defensa y patrocinio legal de funcionarios de la ATU a favor del señor Erik Augusto Miranda Carnero, la misma que cumple con los requisitos exigidos en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE;

Que, mediante Formato N°02 - Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 14 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración aprobó el Expediente de Contratación de "Servicios Profesionales para la Defensa y Patrocinio Legal de Funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)";

Que, mediante Informe N° 448-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, se señala que, habiéndose configurado la causal establecida en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE, corresponde realizar excepcionalmente la contratación directa de "Servicios profesionales para la defensa y patrocinio legal de funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)" a favor del señor Erik Augusto Miranda Carnero;

Que, el literal t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece como función de la Presidenta Ejecutiva, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;



Con el visado de la Gerente General, de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y;



De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; La Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa de los “Servicios Profesionales para la Defensa y Patrocinio Legal de Funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, según Resolución de Gerencia General N° 28-2020-ATU/GG”, por la causal establecida en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, con el Estudio Porras García & Abogados Asociados SCRL, por la suma de S/ 50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 soles), en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, efectúe las acciones inmediatas para realizar la Contratación Directa aprobada en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU